



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA RECONOCIMIENTOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2014.**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo con el artículo 12, fracciones V y VI de la LTAIPDF se dispone entre otras obligaciones para los Entes Obligados: asegurar la protección de los datos personales que poseen, con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; así como permitir el acceso de los particulares a sus datos personales, y en su caso ejercer los derechos de rectificación, cancelación u oposición.
3. Que el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), establece que el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de dicha ley, así como de las normas que de ella deriven; al tiempo que lo refiere como la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales.
4. Que para el cumplimiento de las atribuciones, el INFODF en términos de las fracciones I, VI, XI, XII del artículo 24 de la LPDPDF, establecerá en el ámbito de su competencia, las políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Entes públicos; emitirá opiniones, formulará observaciones y recomendaciones a los Entes públicos; organizará seminarios, cursos y talleres para la promoción del conocimiento de la Ley; participando a los Entes de estas actividades con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios rectores de la LPDPDF.
5. Que el INFODF en términos del artículo 25 de la LPDPDF, deberá promover eventos que fomenten la profesionalización de los servidores públicos del Distrito Federal, sobre los sistemas y las medidas de seguridad que precisa la tutela de los datos personales de cada Ente público.



6. Que en el párrafo primero del artículo 33 de la LTAIPDF se establece que los Entes Obligados deberán cooperar con el INFODF para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.
7. Que en los artículos 73 de la LTAIDF; 21 fracción III y 24 fracción X de la LPDPDF se indica que los Entes Obligados deberán presentar al Instituto un informe correspondiente al año anterior, a más tardar, antes del último día hábil del mes de enero de cada año, en la cual se refiera, entre otras cosas, el número de solicitudes de información o de ARCO presentadas al Ente, así como diversos aspectos de su atención.
8. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los Entes Públicos a través de su titular tienen la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.
9. Que el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establecen que los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto, conteniendo como mínimo la información siguiente:
  - I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;
  - II. Finalidad del sistema;
  - III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
  - IV. Forma de recolección y actualización de datos;
  - V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;
  - VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
  - VII. Tiempo de conservación de los datos, y
  - VIII. Medidas de seguridad.
10. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con los numerales 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, dispone que cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca diversas consideraciones relacionadas con el tratamiento que se dará a los datos personales que se recaben y que se encuentran previstas en dicho artículo.
11. Que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con los numerales 15, 16 y 17 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el ente



público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales debe adoptar las medidas de seguridad necesarias, para garantizar la debida protección y resguardo de los sistemas de datos personales.

12. Que el numeral 16 fracción II inciso b) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal establece que las medidas de seguridad implementadas para la protección de los sistemas de datos se someterán a una auditoría interna o externa, mediante la que se verifique el cumplimiento de la Ley, de los presentes Lineamientos y demás procedimientos vigentes en materia de seguridad de datos, al menos cada dos años.

El informe de resultados de la auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas de seguridad previstas en los Lineamientos, así como en las recomendaciones, que en su caso, haya emitido el Instituto. Además, deberá identificar sus deficiencias y proponer las medidas preventivas, correctivas o complementarias necesarias.

El informe de auditoría deberá ser comunicado por el responsable al Instituto dentro de los 20 días hábiles siguientes a su emisión. Asimismo, se deberá informar al Instituto de la adopción de las medidas correctivas derivadas de la auditoría en el plazo referido, a partir de que éstas hayan sido atendidas.

13. Que de conformidad con el Programa Operativo Anual del INFODF que corresponde al ejercicio fiscal 2014, el Instituto deberá estimular y promover el óptimo cumplimiento de las diversas obligaciones que la LTAIPDF y la LPDPDF establecen a los Entes Obligados, a través de la premiación y reconocimiento público al esfuerzo y resultados de aquellos Entes que cumplen de manera destacada con dichas obligaciones, de acuerdo a las evaluaciones del INFODF.
14. Que en este sentido, el INFODF realizará por sexto año consecutivo la entrega de reconocimientos a las *“Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales”*, correspondiente al ejercicio 2014, con lo cual se estimulará el desempeño integral de los Entes Obligados en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la LPDPDF.
15. Que a efecto de brindar certeza jurídica y transparencia a la entrega de reconocimientos referidos en el Considerando precedente, al tiempo de observar lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIV y 25 Ter, fracción VIII del Reglamento Interior del INFODF, el Instituto, a través de la Dirección de Datos Personales, elaboró los *Criterios y Metodologías de evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014*.
16. Que mediante Acuerdo **0422/SO/09-04/2014 del nueve de abril de dos mil catorce, el Pleno** aprobó los *Criterios y Metodologías de Evaluación para la Entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014*.



17. Que en el apartado IV, del numeral 5 de los *Criterios y Metodologías de Evaluación para la Entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014*, se establece que será evaluado el **Índice de cumplimiento del deber de contar con el documento de seguridad, establecido en los artículos 13 y 14 de la LPDPDF.**
18. Que la evaluación se realizaría de acuerdo con la Metodología y Criterios aprobados por el pleno del INFODF.
19. Dado que no se dieron las condiciones técnicas y operativas para la realización de las visitas de inspección a que se refiere el Considerando 12 del presente Acuerdo, resulta necesario modificar los *Criterios y Metodologías de Evaluación para la Entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014*, por medio del presente Acuerdo.
20. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del INFODF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que le otorgan la LTAIPDF y LPDPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPDF y LPDPDF le confiere, entre las que se inscribe el reconocimiento a las *"Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014"*.
21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del Reglamento Interior en comento, corresponde al Pleno del INFODF dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF, la LPDPDF y en su Reglamento Interior, así como la demás normatividad aplicable.
22. Que en virtud de las consideraciones vertidas somete a la consideración del Pleno, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los *Criterios y Metodologías de Evaluación para la Entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales, 2014*.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifican los *Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014*, conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.



**SEGUNDO.** Por las consideraciones expuestas, no se evaluará el Índice de cumplimiento del deber de contar con el documento de seguridad, establecido en los artículos 13 y 14 de la LPDPDF.

**TERCERO.** El porcentaje previsto para el Índice de cumplimiento del deber de contar con el documento de seguridad, establecido en los artículos 13 y 14 de la LPDPDF, será asignado al aspecto a evaluar que se refiere a la notificación de los informes de auditorías a medidas de seguridad de los sistemas de datos personales con los que cuenta el ente público.

**CUARTO.** El porcentaje que estaba previsto para la notificación de los informes de auditorías a medidas de seguridad de los sistemas de datos personales con que cuenta el ente público, se adicionará al porcentaje previsto para el nombramiento de enlace en materia de datos personales.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Datos Personales para que en el ejercicio de sus atribuciones, aplique dichos *Criterios y Metodologías* para realizar la evaluación requerida para la entrega de reconocimientos a las *Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014*.

**SEXTO.** El Instituto comunicará el presente Acuerdo a los Titulares de los entes públicos, así como a los enlaces en materia de datos personales.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica de este Instituto, que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar este Acuerdo de forma íntegra en el portal de Internet de este Instituto.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.

  
**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
COMISIONADO CIUDADANO

  
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
COMISIONADO CIUDADANO

  
**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
COMISIONADO CIUDADANO

  
**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
COMISIONADO CIUDADANO

# CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A LAS "MEJORES PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2014"



Dentro de las acciones planteadas en el Programa Operativo Anual 2014 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), se encuentra la entrega de reconocimientos a los Entes Públicos que se distinguen con las mejores prácticas en el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) durante el ejercicio 2014. Para ello, la Dirección de Datos Personales realizará la valoración respectiva, de acuerdo a los siguientes "***Criterios y Metodología de Evaluación para la Entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2014***".

## I. PARTICIPANTES

En este ejercicio se evaluará a todos los Entes Públicos por la LPDPDF que se encuentren en el padrón del INFODF, y que cuenten con sistemas de datos personales, así como los que hayan cumplido en tiempo y forma, con sus recomendaciones, resoluciones de recursos de revisión y demás obligaciones en esta materia.

## II. ASPECTOS A EVALUAR

Los aspectos del desempeño de los Entes Públicos que se considerarán en la evaluación correspondiente al ejercicio 2014, serán los siguientes:

1. Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF
2. Índice de ejercicio de los derechos ARCO.
3. Índice de Acciones de Capacitación.

## III. PONDERACIÓN

Para la determinación de los primeros lugares en "Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2014", a cada uno de los 3 aspectos contemplados, se les otorgará la siguiente ponderación:

Concepto	Porcentaje asignado
1. Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF	60%
2. Índice de ejercicio de los derechos ARCO.	20%
3. Índice de Acciones de Capacitación.	20%
<b>Total</b>	<b>100%</b>



Como se puede observar, dada su relativa importancia, esta ponderación privilegia, en primer lugar, el Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF con 60%, por ser fundamental en el cumplimiento de la Ley en la materia.

En segundo lugar, con 20%, se considera al Índice de Ejercicio de los Derechos ARCO, en virtud de que la atención adecuada de las solicitudes ARCO conforme a la LPDPDF disminuye por un lado la posibilidad de que los particulares interpongan recursos de revisión con responsabilidad atribuible al Ente Público, y da mayor certeza jurídica al particular.

En tercer lugar, dado que también resulta relevante considerar el cumplimiento de otras obligaciones que establece la LPDPDF a los entes públicos, se le otorgará un peso relativo del 20% a las acciones de capacitación específicas en materia de protección de datos personales.

En el caso de aquellos entes públicos que durante en 2014 no hubiesen recibido solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se les evaluará considerando solamente dos criterios, con las ponderaciones siguientes:

Concepto	Porcentaje asignado
1. Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF	60%
2. Índice de Acciones de Capacitación.	40%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Así, la evaluación de estos aspectos refleja el desempeño integral de los entes públicos, en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la LPDPDF, y servirá de base para la entrega de reconocimientos a los entes públicos; se otorgarán reconocimientos a los 3 primeros lugares en un rango de calificación de 0 a 100, con decimales, distribuidos en cuatro categorías establecidas de acuerdo al número de sistemas de datos personales que detenten los entes públicos, mismas que se enumeran a continuación:

Categoría	Rango de Sistemas de Datos Personales	Número de Entes Públicos en la categoría
1	1 a 3 SDP	28
2	4 a 6 SDP	35
3	7 a 20 SDP	25
4	21 a más de 500 SDP	29
<b>Total</b>		<b>117</b>



#### IV. CRITERIOS Y METODOLOGÍA.

##### IV.1 Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF (ICOMDP).

Respecto al “Cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF” representa el 60% del **Índice compuesto de Mejores Prácticas de Protección de datos personales**, la calificación se asignará conforme al porcentaje y las consideraciones siguientes:

Aspectos a evaluar	Porcentaje asignado
1. Índice de cumplimiento al deber de publicar la creación, modificación o supresión de los SDP en posesión del Ente Público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF.	5
2. Índice de cumplimiento al deber de registrar los SDP en posesión del Ente Público previsto en el artículo 8 de la LPDPDF.	5
3. Índice de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales	10
4. Índice de cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF.	10
5. Índice de inobservancia a la LPDPDF	5
6. Nombramiento de enlace en materia de datos personales.	5
7. Informe anual 2014, en materia de protección de datos personales.	6
8. Informe de contar con el documento de seguridad y fecha de actualización.	2
9. Atención de requerimientos adicionales del InfoDF	2
10. Notificación de los informes de Auditorías a medidas de seguridad de los sistemas de datos personales que detenta el ente público.	10
<b>Total</b>	<b>60</b>

El porcentaje asignado a los cinco primeros índices se otorgará conforme a la calificación que, al veintiocho de noviembre del dos mil catorce, tenga cada uno de los Entes Públicos del Distrito Federal.

A cada uno de estos requerimientos se le otorgará una ponderación conforme al porcentaje referido en la tabla arriba expuesta. En cada uno de estos puntos se evaluarán dos aspectos con el mismo peso relativo.

1. Tiempo.- que sean entregados dentro del plazo que establezca el InfoDF.





2. Forma.- que cumplan con los requisitos que establezca la normatividad y/o lo que señale el InfoDF, en sus oficinas de requerimientos.

**1. Índice de cumplimiento al deber de publicar la creación, modificación o supresión de los SDP en posesión del Ente Público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF.**

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología y criterios aprobados por el pleno del InfoDF. La calificación a considerar para efectos de la entrega de reconocimientos a Mejores Prácticas en Datos Personales, será la que tenga el Ente Público al 28 de noviembre del 2014.

**2. Índice de cumplimiento al deber de registrar los SDP en posesión del Ente Público previsto en el artículo 8 de la LPDPDF.**

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología y criterios aprobados por el pleno del InfoDF. La calificación a considerar para efectos de la entrega de reconocimientos a Mejores Prácticas en Datos Personales, será la que tenga el Ente Público al 28 de noviembre del 2014.

**3. Índice de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.**

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología y criterios aprobados por el pleno del InfoDF. La calificación a considerar para efectos de la entrega de reconocimientos a Mejores Prácticas en Datos Personales, será la que tenga el Ente Público al 28 de noviembre del 2014.

**4. Índice de cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF.**

La evaluación se realizará de acuerdo con la metodología y criterios aprobados por el pleno del InfoDF. La calificación a considerar para efectos de la entrega de reconocimientos a Mejores Prácticas en Datos Personales, será la que tenga el Ente Público al 28 de noviembre del 2014.

**5. Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF**

Respecto al Índice de Inobservancia a la LPDPDF, éste será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I_{PIDP} = \left[ 1 - \left( \frac{Pri}{TPrec} \right) \right] * 100$$

*Donde:*

$I_{PIDP}$  = Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF



$P_{ri}$  = Procedimientos resueltos por el Pleno por probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal interpuestos al Ente Público en los que se haya determinado la existencia de infracciones a la Ley.

$TP_{rec}$  = Total de procedimientos interpuestos en contra del Ente Público resueltos en 2014.

Así, para la obtención de este Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF se considerará el total de procedimientos resueltos por el Pleno por probable incumplimiento a la LPDPDF interpuestos contra el Ente Público durante el ejercicio 2014. El total de procedimientos resueltos se dividirá entre el total de procedimientos interpuestos en contra de dicho Ente durante el ejercicio 2014.

En consecuencia, este Índice de procedimientos por probables infracciones a la LPDPDF (que puede adquirir un valor entre 0 y 100) el cual se debe interpretar como el nivel de cumplimiento que en su actuar cotidiano un ente público da a las disposiciones contenidas en la LPDPDF, pues aunque haya mediado un procedimiento en su contra no se acreditó la existencia de infracciones (en caso de que el índice sea de 100).

Es importante señalar que, este índice es independiente al cumplimiento de otras obligaciones pues puede darse el caso de que un ente público informe contar con sus obligaciones sin que estos hechos reflejen la actuación cotidiana del Ente, pues los primeros cinco indicadores se evalúan en términos documentales. Mientras que este indicador muestra el grado de cumplimiento de las obligaciones en casos específicos expuestos por los particulares al iniciar los Procedimientos por probable incumplimiento a la LPDPDF interpuesto al Ente Público en los que se haya determinado la existencia de infracciones a la Ley.

La calificación asignada se basará en la información que al 19 de diciembre del 2014 se encuentre en posesión del Instituto. En caso de que el ente público no haya tenido procedimientos en su contra durante el 2014, ni se hayan resuelto procedimientos en los que se determine incumplimiento a la LPDPDF durante el 2014, el ente público obtendrá el 100% de los puntos correspondientes a este Índice.

## **6. Nombramiento de enlace en materia de datos personales.**

De conformidad con el numeral 3, fracción VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el Enlace es el servidor público que fungirá como vínculo entre el ente público y el Instituto para atender los asuntos relativos a la Ley de la materia. Asimismo, en el numeral 35 se establece que el titular del ente público deberá designar al servidor público que fungirá como enlace entre el ente y el Instituto.

El nombramiento del Enlace deberá ser notificado al InfoDF, sin que medie un oficio o correo electrónico solicitándolo, o bien requiriendo la actualización del mismo.



#### **7. Informe anual 2013, en materia de protección de datos personales.**

En este rubro, se valorará la entrega en tiempo y forma del informe a que alude el artículo 21 fracción III, de la LPDPDF, el cual establece la obligación del ente público, de elaborar y presentar al InfoDF, un informe sobre las obligaciones previstas en dicha ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, siendo éste el que se entregó el 31 de enero de 2014.

Se considerará cumplimiento en forma, la atención a la totalidad de los elementos requeridos por el InfoDF. Adicionalmente es importante mencionar que todo informe presentado extemporáneamente se le otorgará calificación de "cero" al elemento de cumplimiento en tiempo, por lo que en caso de que hubiera cumplido en forma, sólo tendrá el 50% del puntaje aplicable a este rubro.

#### **8. Informe de contar con el documento de seguridad y fecha de actualización.**

De conformidad con el artículo 3, fracción VI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el documento de seguridad es el instrumento que establece las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas.

Asimismo, en el numeral 16 de dichos Lineamientos, se establece la obligación para el Ente público de actualizar el documento de seguridad anualmente o cuando se produzcan cambios relevantes en el tratamiento, que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

Por lo anterior, es importante señalar que con la finalidad de orientar, asesorar e instrumentar acciones de apoyo para la elaboración de los documentos de seguridad de los Entes Públicos, y estén en posibilidad de cumplir con esta obligación, deberán informar sobre la existencia de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, así como la última fecha de actualización de dicho documento, lo cual en términos de los Lineamientos citados, deberá ser notificado al InfoDF al menos una vez al año.

El cumplimiento de esta obligación se determinará conforme a la información notificada al InfoDF a más tardar el 19 de diciembre del 2014.

#### **9. Atención de requerimientos adicionales del InfoDF**



Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos adicionales solicitados por el InfoDF para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LPDPDF.

#### **10. Notificación de los informes de Auditorías a medidas de seguridad de los sistemas de datos personales que detenta el ente público.**

Conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal en el numeral 16, fracción II, inciso b), la notificación de los resultados o, en su caso, de las recomendaciones que el auditor hubiese realizado al responsable de los sistemas de datos personales deberá ser notificada al InfoDF dentro de los 20 días hábiles siguientes a la emisión de las recomendaciones.

Los Lineamientos establecen que es obligación del responsable del sistema de datos personales, notificar al InfoDF de los resultados, sin embargo, el Enlace del Ente Público deberá integrar la información correspondiente.

Se considerará cumplimiento en forma, la remisión de copia simple del informe de auditoría, adicionalmente es importante mencionar que todo informe presentado extemporáneamente se le otorgará calificación de "cero" al elemento de cumplimiento en tiempo, por lo que en caso de que hubiera cumplido en forma, sólo tendrá el 50% del puntaje aplicable a este rubro.

En caso de que no se hubieran realizado auditorías a la implementación de las medidas de seguridad de los sistemas de datos personales, antes del 19 de diciembre de 2014 el Ente Público deberá notificar al InfoDF que no se realizaron auditorías. En caso de que se hubiese iniciado pero al 19 de diciembre no se hayan concluido, también se deberá informar de este hecho.

El cálculo del Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF (ICOMDP) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICOMDP = [ICDP(.05) + ICDR(.05) + ICRESDP(.10) + ICDI(.10) + IPIDP(.05) + NE(.05) + IA(0.6) + ICDP(0.2) + ARA(0.02)] + NIA(.10)$$

*Donde:*

- ICOMDP= Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF.
- ICDP= Índice de cumplimiento al deber de publicar la creación, modificación o supresión de los SDP en posesión del Ente Público, previsto en el artículo 7 de la LPDPDF.
- ICDR= Índice de cumplimiento al deber de registrar los SDP en posesión del Ente Público previsto en el artículo 8 de la LPDPDF.



- ICRESDP= Índice de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- ICDI= Índice de cumplimiento del deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF
- ICDS= Índice de cumplimiento del deber de contar con el documento de seguridad, establecido en los artículos 13 y 14 de la LPDPDF
- $I_{PIDP}$  = Índice de inobservancia a la LPDPDF.
- $N_E$  = Nombramiento de enlace en materia de datos personales.
- IA= Informe anual 2013, en materia de protección de datos personales.
- ICDS= Informe de contar con el documento de seguridad y fecha de actualización.
- ARA= Atención de requerimientos adicionales del InfoDF.
- NIA= Notificación de los informes de auditorías a medidas de seguridad de los sistemas de datos personales que detenta el Ente Público

Se otorgará reconocimiento en índice a aquellos entes públicos que obtengan el 100% de los puntos correspondientes al Índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF.

#### IV.2 Índice de Ejercicio de los Derechos ARCO ( $IED_{ARCO}$ )

Respecto al Índice de Ejercicio de los Derechos ARCO, éste será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IED_{ARCO} = \left[ 1 - \left( \frac{RRdp + (RDPmod \times 0.75) + (Rsedp \times 0.50)}{Sarco} \right) \right] * 100$$

Donde:

$IED_{ARCO}$  = Índice de Ejercicio de los Derechos ARCO.

**RRdp** = Recursos de Revisión resueltos por el Pleno en materia de datos personales en los que el sentido sea revocar y ordenar que se permita el ejercicio de los derechos ARCO debido a que se acreditó la omisión de respuesta.

**RDPmod**= Recursos de Revisión resueltos por el Pleno en materia de datos personales en los que el sentido sea modificar la respuesta emitida por el Ente Público.

**Rsedp** = Recursos de Revisión en materia de datos personales sobreseídos por el Pleno del InfoDF por la atención a la solicitud ARCO, con fundamento en el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF.

**Sarco** = Total de Solicitudes ARCO recibidas por el Ente Público.

Así, para la obtención de este **Índice del Ejercicio de los Derechos ARCO** se considerará el total de Recursos de Revisión en materia de datos personales resueltos por el Pleno del InfoDF durante el ejercicio 2014 en los que el sentido de la resolución haya sido revocar, ordenar que se permita el ejercicio de los derechos ARCO debido a que se acreditó la omisión de respuesta, modificar o



sobreseer por entrega de la información. En el caso de las modificaciones se les dará un peso de 0.75 debido a que una parte de la solicitud fue atendida de manera correcta y en aquellos casos en los que el Pleno sobreseyó el recurso de revisión del Ente Público de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF; serán ponderados por 0.50 como un mecanismo para reconocer la disposición del ente público para solventar las deficiencias en la atención a la solicitud ARCO en el menor tiempo posible. El resultado de lo anterior se dividirá entre el total de solicitudes ARCO que haya recibido dicho Ente durante el ejercicio 2014.

En consecuencia, este Índice de ejercicio de derechos ARCO (que puede adquirir un valor entre 0 y 100) se debe interpretar como *el porcentaje de solicitudes ARCO que el Ente Público atendió conforme a la Ley, a pesar de que medien recursos de revisión en su contra.*

Se otorgará reconocimiento en índice a aquellos entes públicos que obtengan el 100%.

#### **IV.4 Índice de Acciones de Capacitación (ICAP).**

En el aspecto de acciones de capacitación en protección de datos personales (INFODF: Módulos de la LPDPDF, Sistemas de Datos Personales y Documento de Seguridad; así como institucional y virtual), se establecerán las siguientes ponderaciones, dependiendo del grado de cumplimiento en este rubro:

A) Se otorgará el total del 20% o 40%, según corresponda, a aquellos Entes Públicos que:

1.- Tengan el certificado "*100% Capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*", acreditado ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del InfoDF.

2.- Realicen al menos una acción institucional para capacitar de manera presencial en cualquiera de los tres ámbitos: a) conocimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, entre el personal en general; b) atención de solicitudes ARCO al personal encargado de la atención y seguimiento de las solicitudes ARCO, así como; c) en materia de medidas de seguridad a los encargados, es decir, al personal involucrado en el tratamiento de datos personales contenidos en los sistemas de datos personales. Cabe señalar que dicha capacitación deberá ser realizada por el Responsable de capacitación del ente público, Enlace en materia de datos personales, Titular de la Oficina de Información Pública, o personal externo ajeno al InfoDF.

Estas acciones de capacitación deberán ser acreditadas ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del InfoDF. Para poder



avalar este rubro, deberán enviar lista de asistencia a los cursos y que se mencione el nombre del curso correspondiente, así como evidencia fotográfica de los mismos, evitando en la medida de lo posible los rostros de los asistentes.

3.-En cuanto a las acciones de capacitación focalizadas, estas se registrarán conforme al esquema de capacitación modular en materia de datos personales adoptado por la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, el cual se encuentra integrado como sigue:

**TALLERES BÁSICOS (OIP's, Enlaces y Responsables de capacitación)**

Módulo I. Protección de datos personales: marco introductorio (3 horas).

Módulo II. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Lineamientos (3 horas).

Módulo III. Principios que regulan a la protección de datos personales (3 horas).

Módulo IV. Sistemas de Datos Personales (3 horas).

**TALLERES FOCALIZADOS (Enlaces).**

Módulo V. Taller: Creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales (2 horas).

Módulo VI. Taller: Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (3 hs)

Módulo VII. Taller Deber de informar al titular (3 horas).

Módulo VIII. Parte 1. Taller: Medidas de seguridad (2 horas).

Módulo VIII. Parte 2. Taller: Medidas de seguridad (2 horas).

Módulo IX. Taller: Atención de solicitudes ARCO (4 horas).  
Obligatorio para OIP's.

Los módulos deberán ser acreditados conforme a lo siguiente:

- a) Enlace en materia de datos personales (designado mediante oficio por el Titular del Ente Público), deberá acreditar la totalidad de los módulos con una calificación mínima de 8.
- b) Responsable de capacitación (registrado ante la Dirección de Capacitación) además de acreditar la capacitación de los módulos I, II, III y IV con una calificación mínima de 8, deberá contar con el curso de ABC en capacitación de datos personales.
- c) Titular de la O.I.P. (Titular de la OIP), deberá acreditar los módulos I, II, III, IV y IX con una calificación mínima de 8.

La capacitación de cada uno de estos tres servidores públicos tendrá un peso relativo de un tercio a los aplicables a este rubro, para lo cual será necesario acreditar que están designados formalmente para estas



funciones, en el entendido de que si se acredita una persona diferente al registrado como el titular, la puntuación correspondiente al Ente Público será de cero.

En caso de que los servidores públicos ya cuenten con la capacitación correspondiente a cada módulo, podrán acreditar el cumplimiento de este rubro enviando copia simple de las constancias emitidas por el InfoDF. En caso de que no cuenten con constancias podrán acreditar los conocimientos solicitando el examen correspondiente ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia o bien podrán asistir a los cursos y realizar la evaluación al final de cada curso.

4.- Asistencia a las reuniones de la Red de Protección de Datos Personales, a las reuniones deberá asistir al menos el Enlace designado como tal, en caso de que no asista el servidor público designado, y asista un representante en su lugar se asignará el 50% de los puntos correspondientes a la reunión.

La ponderación de los puntos correspondientes a este rubro se realizará en términos de las reuniones realizadas en el año en curso.

B) La ponderación de cada actividad se asignará de la siguiente manera:

Aspecto a evaluar	Porcentaje asignado	
	Con solicitudes ARCO	Sin solicitudes ARCO
1. Contar con el certificado de 100% capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	4%	8%
2. Haber realizado acciones institucionales de capacitación.	6 %	12%
3. Asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el InfoDF.	6%	12%
4. Reuniones institucionales convocadas por el InfoDF.	4%	8%
<b>Total</b>	<b>20%</b>	<b>40%</b>

Cabe señalar que, en el concepto de reuniones institucionales en materia de PDP, sólo se tomará en cuenta las asistencias a la reunión de la Red de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y demás convocadas por el InfoDF, en las cuales asistan el Enlace en materia de datos personales, el Responsable de Capacitación y el Responsable de la OIP.

Si existieran cambios del personal registrado como Enlace en materia de datos personales, Responsable de Capacitación y Responsable de la OIP, será





necesario notificar mediante oficio a la unidad administrativa correspondiente del InfoDF, dicho cambio lo antes posible o en su caso acreditar la designación.

Finalmente la fecha límite para acreditar las acciones de capacitación, será el 28 de noviembre de 2014.

Los puntos 1, 2 y 3 se acreditarán ante la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del InfoDF, mientras que el punto 4 será acreditado ante la Dirección de Datos Personales.

Quien no acredite en tiempo y forma estos elementos no tendrá derecho a los puntos correspondientes a este Índice. La acreditación extemporánea será penalizada restando el 50% de la calificación al rubro que corresponda.

En este índice se entregará reconocimiento a aquellos entes públicos que hayan obtenido el 100 por ciento de cumplimiento.

Por su parte, el cálculo del Índice de Acciones de Capacitación (ICAP) en el caso de **entes que tuvieron solicitudes ARCO**, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICAP = [C_{CAP}(.04) + A_{CAP}(.06) + AA_{CAP}(.06) + RI(.04)]$$

Donde:

- ICAP= Índice de Acciones de Capacitación.
- $C_{CAP}$ = Contar con el certificado de 100% capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- $A_{CAP}$ = Haber realizado acciones institucionales de capacitación.
- $AA_{CAP}$ = Asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el InfoDF.
- RI = Reuniones institucionales convocadas por el InfoDF.

En los cuales se estableció un peso de 4 por ciento a los entes públicos que cuenten con el certificado de 100% capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se otorga un peso de 6 por ciento al hecho de haber realizado acciones institucionales de capacitación, un peso de 6 por ciento a la asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el InfoDF, finalmente a las Reuniones institucionales convocadas por el InfoDF se otorga un peso de 4 por ciento.

Finalmente, el cálculo del Índice de Acciones de Capacitación (ICAP) en el caso de **entes que no tuvieron solicitudes ARCO**, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICAP = [C_{CAP}(.08) + A_{CAP}(.12) + AA_{CAP}(.12) + RI(.08)]$$



Donde:

- ICAP= Índice de Acciones de Capacitación.  
C<sub>CAP</sub>= Contar con el certificado de 100% capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.  
A<sub>CAP</sub>= Haber realizado acciones institucionales de capacitación.  
AA<sub>CAP</sub>= Asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el InfoDF.  
RI = Reuniones institucionales convocadas por el InfoDF.

En los cuales se estableció un peso de 8 por ciento a los entes públicos que cuenten con el certificado de 100% capacitados en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se otorga un peso de 12 por ciento al hecho de haber realizado acciones institucionales de capacitación, un peso de 12 por ciento a la asistencia a las acciones de capacitación focalizadas impartidas por el InfoDF, finalmente a las Reuniones institucionales convocadas por el InfoDF se otorga un peso de 8 por ciento.

#### V. Índice Compuesto de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales.

Por último, para obtener la tabla general de posiciones para la entrega de reconocimientos a las “**Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales**”, se utilizarán las calificaciones obtenidas en los tres aspectos referidos en el proemio de este documento, ponderándolas de acuerdo a lo siguiente:

$$ICMPPDP = 0.6[ICOMDP] + 0.2[IED_{ARCO}] + 0.2[ICAP]$$

El Ente Público que no hubiere recibido solicitudes de información pública se le aplicará la fórmula siguiente para obtener las calificaciones para la entrega de reconocimientos a las “**Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales**”.

$$ICMPPDP = 0.6[ICOMDP] + 0.4[ICAP]$$

Este índice compuesto de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales, refleja el desempeño integral de los Entes Públicos en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y que servirá de base para la entrega de reconocimientos. Finalmente se otorgarán reconocimientos a los 3 primeros lugares distribuidos en cuatro categorías establecidas de acuerdo al número de sistemas de datos personales que detentan los entes públicos, mismas que se enumeran a continuación:



Categoría	Rango de Sistemas de Datos Personales	Número de Entes Públicos en la categoría
1	1 a 3 SDP	28
2	4 a 6 SDP	35
3	7 a 20 SDP	25
4	21 a más de 500 SDP	29
Total		117

Se utilizará una calificación de 0 a 100 contabilizando 2 decimales, para mayor certeza de la asignación de los entes públicos ganadores en los resultados finales.